



Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2024

Doctor

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ

Correo: garciaasociadosabogados25@gmail.com

Dirección: Cll.49 No 50 - 21 Of. 2505 2506 Edif El café

Teléfono: 3222825 - 301 441 31 25

Medellín

REFERENCIA: STRO N.29-10-121407-2024 // POLIZA AUTOMOVILES 1214913 // PLACA: FYV426 // ASEGURADO: DIANA CAROLINA MONTOYA CASTAÑO

Respetado Doctor:

Con toda atención damos respuesta a la reclamación por usted presentada, mediante la cual actúa como apoderado de la señora Johana Eunice Olarte en la cual nos solicita el pago de los perjuicios ocasionados en la humanidad de su poderdante, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el pasado 29 de septiembre de 2022, en el cual se vio involucrado el vehículo de placa FYV426, y sobre el particular nos permitimos manifestar lo siguiente:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., expidió la póliza de Automóviles No. 1214913, para la vigencia comprendida entre el 01 de Marzo de 2022 al 01 de Marzo de 2023, con el objeto de indemnizar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en esta póliza, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él, hasta por los límites pactados aplicados como se indica en el numeral 3.2.1., de la condición 3.2 valores o sumas aseguradas.

Ahora bien, de conformidad al estudio realizado de la documentación aportada como soporte de la reclamación presentada, especialmente el informe policial de accidente de tránsito (IPAT), elaborado por autoridad competente, no se puede determinar que el accidente deriva por responsabilidad de nuestro asegurado, teniendo en cuenta que clasifican con la hipótesis 157 (Por establecer) a los 2 vehículos involucrados en el accidente.

Por consiguiente, se puede establecer que en virtud de lo preceptuado en el artículo 1077 del Código de Comercio, el reclamante tiene una carga impositiva que le obliga a acreditar tanto la ocurrencia de los hechos, como la cuantía de la pérdida y el nexo de causalidad derivado de la responsabilidad que eventualmente pueda ser atribuible al asegurado, presupuesto que no se cumple para el caso cuyo estudio nos ocupa, toda vez que no se allegó prueba judicial fehaciente que acredite que, efectivamente, la producción del in suceso deriva directamente de la conducta desplegada por nuestro asegurado.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, ante la ausencia de una prueba idónea que acredite la Responsabilidad Civil que manifiesta recae en cabeza de nuestro conductor asegurado, AXA

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 • www.axacolpatria.co botón **Contáctanos**

También cuentas con la Defensoría del Consumidor Financiero:

Teléfono móvil: 313 499 8023 • defensoria@consuelorodriguezvalero.com



COLPATRIA SEGUROS S.A. se permite objetar la reclamación presentada con fundamento en las condiciones generales de la póliza suscrita y la normatividad vigente.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Catalina Groot Hernandez'.

Catalina Groot Hernandez
Líder Gestión de Siniestros

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 • www.axacolpatria.co botón **Contáctanos**

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero:**

Teléfono móvil: 313 499 8023 • defensoria@consuelorodriguezvalero.com